

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. a) Se continuará admitiendo voluntarios en el Ejército, por un plazo mínimo de dos años, no pudiendo hasta cumplirlos rescindir el compromiso contraído.

b) Quedarán exentos de servir en Africa como procedentes del reclutamiento forzoso, si cuando ingresen en Caja llevan un año de servicio en filas.

c) Los procedentes del reclutamiento forzoso podrán solicitar antes de ser licenciados, continuar en el Cuerpo a que pertenezcan hasta cumplir dos años de servicio, contados desde la fecha en que ingresaron en filas.

Cumplidos los dos años por los de una y otra procedencia, podrán solicitar y obtener la continuación en filas por periodos de uno a dos años, percibiendo un plus diario de 50 céntimos durante el tercero y cuarto año de servicio, de 75 céntimos durante el quinto y sexto y de una peseta en el séptimo y siguientes, como hasta la fecha disfrutaban.

d) El número de soldados en filas con más de tres años de servicios existentes en los Cuerpos, no podrán exceder del 20 por 100 del de voluntarios fijado para servir en ellos.

e) Para ingresar en los Institutos de la Guardia civil, Carabineros, Cuerpo de Seguridad, Policía armada municipal, Guardas forestales y en cuantos organismos armados existan dependientes del Estado, Provincia o Municipio, será condición precisa la de acreditar haber prestado como mínimo tres años de servicio en filas en las unidades del Ejército de la Península e Islas o en Africa, sin notas desfavorables, quedando derogadas las preferencias que la legislación vigente concedió a los hijos y huérfanos del personal de dichos Institutos y Cuerpos, así como cualquiera otra preferencia establecida, cuando no acrediten haber prestado

servicio dos años en unidades activas del Ejército.

f) Los voluntarios en filas que obtengan ingreso en los Cuerpos mencionados en el apartado anterior, causarán baja en las unidades del Ejército y verificarán su inmediata incorporación a las que sean destinados, sin que haya solución de continuidad entre el cese en el Ejército y el alta en sus nuevos destinos.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid 13 de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, José María Gil-Robles.

(Gaceta del día 18 de Julio)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido un error material en la inserción del presente Decreto, se reproduce debidamente rectificado:

#### DECRETO

Las garantías políticas proclamadas en el título 3.º de la Constitución, tienen el doble carácter de derechos y deberes que allí se subraya y llevan aparejada la natural limitación de no utilizarse para coartar o agredir estas mismas garantías en otros individuos.

Por otra parte, al lado de los derechos individuales, aparece y debe mostrarse el preeminente del Estado, suma y representación del común interés, para cumplir la función primordial en las Sociedades organizadas, y que a él sólo incumbe, de mantener el orden público, sin el cual sufre y cesa todo derecho.

Las libertades ciudadanas precisan, pues, una regulación que las guíe, un encauzamiento que las coordine y una afirmación de los principios de orden y autoridad que las salve y fortifique, porque nada más destructivo para la libertad que los excesos que en su nombre se cometen por extravíos o flaquezas del Poder.

La libertad y el orden, los derechos y los deberes ciudadanos, son términos que se funden en un mismo postulado, dos aspectos de una sola afirmación, que por igual tienen que ser atendidos y amparados.

El ingenio al servicio de extremadas banderías, frecuentemente disfrazada como derechos actos que por su naturaleza y efectos significan un desafuero y un reto, convirtiendo la lícita exteriorización de sentimientos e ideas en propósitos de provocación subversiva, de incitación a la lucha civil o de simple preparación revolucionaria.

El Poder público tiene la obligación de prevenir estas amenazas de general perturbación, de evitar las colisiones y las violencias, de alzarse e imponerse ante las masas de ciudadanos dispuestos a combatirse, asegurando el limpio ejercicio de los derechos políticos y manteniendo el orden dentro de la Ley para establecer sólidamente la paz de la República.

La obra, si ha de lograrse, necesita de la particular asistencia de todos con objeto de que las intervenciones gubernamentales vayan acompañadas de una disposición espiritual que gane las conciencias para el respeto mutuo, para la convivencia social, para el prestigio y desenvolvimiento de España en el Régimen que libre y soberanamente se ha dado.

Fundado en lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda prohibido exhibir en la vía pública o lugares públicos, aunque sea individualmente, los distintivos, banderas, banderines y emblemas de subversión política o social; el uso individual o colectivo de prendas de vestir que signifiquen la formación de milicias o masas uniformadas; los pregones de periódicos, semanarios o revistas, con carácter de provocativa propaganda; las concentraciones o marchas de personas que, a pretexto de jiras campéstrs o ejercicios deportivos, encubren manifestaciones políticas, si previamente no fueran autorizadas por la Autoridad gubernativa, y cualquier otro acto de análoga natu-

raleza que suponga agresión a la República, envuelva una provocación al desorden o perturbe el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales.

Artículo 2.º La Autoridad gubernativa deberá reprimir inmediatamente las infracciones de lo dispuesto en el artículo anterior, como actos contrarios al orden público comprendidos, según los casos, en los números 1.º o 6.º del artículo 3.º de la Ley de 28 de Julio de 1933, y sancionar a sus autores con la multa individual que determina la misma Ley en su artículo 18, como ordinaria facultad, o en los artículos 33 y 47, cuando la provincia respectiva se halle en estado de prevención o alarma.

Artículo 3.º Cuando los hechos realizados constituyan delito, las Autoridades y sus Agentes, además de reprimir en el acto aquellas transgresiones, pasarán el tanto de culpa a los Tribunales para la aplicación del artículo 268 del Código penal, que castiga a los que dieren gritos provocativos de rebelión o sedición o provocaren alteraciones del orden público.

Dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta del día 18 de Julio)

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### ORDEN

Ilmo. Sr: Ha constituido, en todo momento, motivo de honda preocupación e inquietud para el Gobierno de la República, la prestación de la necesaria asistencia medicofarmacéutica, no sólo a aquellas familias que por su precaria situación económica han de integrar los padrones de Beneficencia municipal, sino igualmente la de aquellos individuos que, diseminados por todo el ámbito del territorio nacional, prestan constantemente una estimable colaboración al Poder público, contribuyendo con su esfuerzo y sacrificio a sostener la tranquilidad y bienestar de la Sociedad en general, cuya actuación les

hace acreedores a todo género de consideraciones y respeto por parte no solo de las Autoridades sino de los ciudadanos amantes de la paz y del orden, tales son los individuos pertenecientes al Instituto de la Guardia civil. Y si bien en época remota se trató de proporcionar gratuitamente la mencionada asistencia a los individuos del benemérito Instituto y sus familias, la disposición que así lo establecía no se hallaba inspirada por el necesario espíritu de equidad y de justicia, toda vez que dichos servicios han venido realizándose a costa de los Médicos titulares, actualmente denominados de Asistencia Pública domiciliaria, con el consiguiente perjuicio para estos facultativos, originado por el abuso que representa la inclusión de aquellos servidores del Estado en las listas de la Beneficencia municipal. Y no sólo en este aspecto resulta deficiente la disposición de referencia, sino en cuanto a su extensión, por no haber participe de estos beneficios al personal de otro Cuerpo no menos distinguido y benemérito, cual es el del Instituto de Carabineros, ya que éste no sólo constituye una garantía para la Hacienda pública, sino que a la vez lo es para la propia Sanidad, como encargado de la vigilancia de ésta en el ejercicio de las peculiares funciones que tiene encomendadas.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 14 de Junio del corriente año, por el que quedó confirmado el Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934, en el que nada se determina en cuanto a la asistencia del personal de que queda hecho mención, estableciéndose al propio tiempo en el expresado Decreto la correspondiente autorización, vinculada en este Departamento, para dictar las disposiciones precisas para la ejecución del mismo y de los preceptos contenidos en el citado Reglamento,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que entre las obligaciones de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, además de las comprendidas en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1934, figure la de prestar los servicios de asistencia facultativa al personal de los Institutos armados de Carabineros y Guardia civil, así como a sus familias, cuando la expresada asistencia no se halle encomendada a Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar.

2.º Que la mencionada asistencia será retribuida por la Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia correspondiente, con cargo al presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación del

puesto de la fuerza, sirviendo de tipo por cada familia la iguala media en la localidad, estableciéndose la necesaria proporcionalidad para la consignación en presupuesto, en relación con el censo de población de cada Municipio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 18 de Julio de 1935.—P. D., M. Bermejillo,

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta del día 20 de Julio).

#### Dirección general de Sanidad

Circular rectificando el Decreto de 14 de Junio de 1935, por el que fueron aprobados los Reglamentos para aplicación de la ley de Coordinación de Servicios sanitarios, de 11 de Julio de 1934:

#### Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades sanitarias provinciales

Artículo 42. Debe decir: «Los fondos de la Mancomunidad se depositarán en cuenta corriente, a nombre de la misma, en el Banco de España, firmando los cheques correspondientes el Presidente de la Entidad o funcionario delegado, según la cuantía del pago; el Tesorero y el Secretario-Contador de la Mancomunidad.»

#### Reglamento de Institutos provinciales de Higiene

Artículo 8.º Dice: «Informe de la Inspección general correspondiente.» Debe decir: «Informe de la Inspección provincial correspondiente.»

Artículo 10. Debe decir: «La Sección de análisis higiénico-sanitarios quedará constituida por la fusión de las antiguas Secciones de Bacteriología y de Química, y subsistirán, no obstante, las Secciones antiguas hasta su amortización, que sólo podrá realizarse con ocasión de vacante.»

#### Reglamento del Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales

Artículo 33. Debe decir: «Los partidos farmacéuticos se clasificarán en las cuatro siguientes categorías:

1.ª Municipios o reuniones de Municipios de más de 5.000 habitantes.

2.ª Municipios o reuniones de Municipios de 3.501 a 5.000 habitantes.

3.ª Municipios o reuniones de Municipios de 2.501 a 3.500 habitantes.

4.ª Municipios o reuniones de Municipios de hasta 2.500 habitantes.»

#### Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios

Artículo 1.º La Ley que cita este artículo no es de 27 de Noviembre de 1934, sino de 27 de Diciembre de 1934.

#### Reglamento de Matronas titulares municipales

Artículo 3.º, apartado E). Debe decir: «Deberá expedir si hubiese asistido sola el parto, etc.»

Madrid 19 de Julio de 1935.—El Director general, M. Fernández Horques.

(Gaceta del día 22 de Julio).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 170

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas:

«El tigre del Ring», casa Navi; «Capri, Pompeya, Herculano», casa Venancio Sánchez; «Football y tangos», casa Renacimiento Films; «Valencia» (acto de afirmación nacional de la C. E. D. A.), «En el Norte de Africa», casa Cine Educativo; «Actualidades Ufa, número 42 y 44», casa Alianza Cinematográfica Española; «El baile del Savoy con trabajo», «Justicia femenina», casa Hispano American Films; «Revista número 44», casa Paramount; «A brazo partido», «La senda sangrienta», «El revólver era su ley», casa Cifesa; «Hermano contra hermano» (suprimiendo una escena al principio de la tercera parte en la que el protagonista se encierra en un cuarto con una amigueta, viéndose a ésta tumbada en la cama con la falda hasta los muslos y a él de pie a su lado completamente despeinado y con visibles muestras de cansancio), «Noticiero 27 A B y 28 A, volumen 7.º», casa Hispano Foxfilm; «Noches de lluvia», «Revista número 43», «El derecho a la felicidad», casa Paramount.

«Los diablos del aire», «La vestida de rojo», casa Warner Bros; «El cuchillo indigesto», «Tierra de promisión», «Un mal paso», «La vuelta del perseguido», «Un bravo entre bravos», casa Hispano American Films; «David Copperfield», «Laceando osos salvajes», «Alerta bobos», «Al través del Pacífico oriental», «Volatines en las nubes», «La bella Escocia», «Un día en Venecia», «Temeridad sobre ruedas», «¡Oh Marieta!», «Hombres nuevos», «El cuarto número 309», «La indómita», casa Metro Golwyn; «Música sobre las olas», «Melodía de primavera», «El libro dorado», «Hay trapos viejos que vender», «Revista número 45 Paramount», «Gráfico número 41», casa Paramount Films; «El Conde de Montecristo», «El poderoso Barnum», «El Rey Midas», casa Artistas Asociados», «Combate Max Baer, James Braddock», «Combate Mc. Larnim Barner, Ross Roberta», «La alegre divorciada», casa Radio Films; «El heraldo de invierno», «Violines de Hungría», «Don Quijote», casa

Ufilms; «Noticiero Fox número 29», casa Hispano Foxfilms; «Concurso elegancia automóvil», casa Noticiero Español; «El Barón gitano», casa Alianza Cinematográfica Española (Ufa); «Valses de Viena», casa Saiz Film».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 26 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 376

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

#### Carreteras

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 39 al 42 la carretera de Valladolid a Torremormojón, y kilómetros 31 al 36 de la de Medina a Rioseco a Villamartin, ejecutadas por su contratista don Vicente Valverde,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 20 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 6 al 9 de la carretera de Prádanos a Cervera y 14 al 18 de la de Puebla de Valdivia a la Estación de Alar del Rey, ejecutadas por su contratista don Roberto Rodrigo,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 20 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## INTERVENCION

## Presupuesto del ejercicio de 1935

## BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Mayo de 1935

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 732.555 47	,	2.732.555 47	,
2	Valores independientes del Presupuesto.....	,	2.732.555 47	,	2 732.555 47
3	Presupuesto.....	2.958.868 73	4 202.842 12	,	1.243.973 39
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	63.488 47	17.915 35	45.573 12	,
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	100.000 ,	,	100 000 ,	,
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	536 996 40	136.887 24	400.109 16	,
7	Id. id. 4.º Legados y mandas.....	53.500 ,	247.326 70	,	193.826 70
8	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	3.500 ,	125 ,	3 375 ,	,
9	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	127.739 27	55.324 47	72.414 80	,
10	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	2.250 ,	,	2.250 ,	,
11	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	705.540 20	,	705.540 20	,
12	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	616.560 50	186.758 50	429.802 ,	,
13	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220.374 ,	55 093 50	165.280 50	,
14	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	110 000 ,	,	110 000 ,	,
15	Id. id. 17 Reintegros.....	90 000 ,	6.093 25	83.906 75	,
16	Id. id. 19 Resultas.....	1.572 893 28	1.644.308 06	,	71.414 78
17	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	93.085 05	158.103 58	,	65.018 53
18	Id. id. 2.º Representación provincial.....	4 213 69	13 750 ,	,	9.536 31
19	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	7 374 18	105.000 ,	,	97.625 82
20	Id. id. 6.º Personal y material.....	77.123 60	202 448 16	,	125.324 56
21	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	,	10.000 ,	,	10.000 ,
22	Id. id. 8.º Beneficencia.....	344 420 50	944.116 25	,	599.695 75
23	Id. id. 9.º Asistencia social.....	791 70	6.585 ,	,	5 793 30
24	Id. id. 10 Instrucción pública.....	12 199 25	71.385 ,	,	59.185 75
25	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	293.272 46	1 078.120 85	,	784 848 39
26	Id. id. 13 Montes y pesca.....	9 028 38	15.250 ,	,	6.221 62
27	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	1.140 50	5.190 ,	,	4.049 50
28	Id. id. 18 Imprevistos.....	3 269 99	20.000 ,	,	16 730 01
29	Id. id. 19 Resultas.....	357 780 56	328.919 89	28.860 67	,
30	Depositorio.....	2.349.832 07	1.203.699 86	1.146.132 21	,
31	Banco de España c/c.....	74.206 61	74 000 ,	206 61	,
32	Depositorio s/c de metálico en el Banco España..	74.000 ,	74.206 61	,	206 61
35	Depósitos en garantía.....	98.565 10	7.945 ,	90.620 10	,
36	Depositantes.....	7.945 ,	98 565 10	,	90.620 10
33	Banco Castellano c/c.....	359.213 02	337.500 ,	21.713 02	,
34	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano	337 500 ,	359.213 02	,	21.713 02
37	Banco Español de Crédito, cuenta depósito valores nominales.....	98.500 ,	,	98.500 ,	,
38	Depositorio su cuenta de valores nominales en el Banco Español de Crédito.....	,	98.500 ,	,	98.500 ,
39	Banco Mercantil, cuenta depósito valores nominales.....	139.500 ,	,	139.500 ,	,
40	Depositorio su cuenta valores nominales en el Banco Mercantil.....	,	139.500 ,	,	139.500 ,
	SUMAS.....	14.637.227 98	14.637.227 98	6 376.339 61	6.376.339 61
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS....	14.637.227 98			

Palencia 31 de Mayo de 1935.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, LUIS NAJERA.

SESION DE 10 DE JULIO DE 1935

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, LUIS NAJERA.—Rubricado.—El Secretario accidental, ELEUTERIO ISLA.

Núm 381

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia en Orden comunicada en 22 de los corrientes, se pone en conocimiento de los interesados a quienes puede afectarles que, debiendo procederse en primero de Enero próximo

mo a la renovación de Fiscales municipales y sus suplentes, en su segunda mitad de las cabezas de partido judicial por orden alfabético de de las mismas y poblaciones de censo superior a 12.000 habitantes que se hallaren en la citada segunda mitad, se anuncia por el presente la provisión de los referidos cargos pertenecientes a la provincia de Palencia, debiendo presentar los peticionarios sus instancias en la Secre-

taria de Gobierno, antes del 15 de Agosto próximo, reintegradas con timbres de 3 pesetas y póliza de la Mutualidad de 3 pesetas, con los comprobantes de méritos y servicios; con la prevención de que de no venir en la forma expresada, se tendrá por no presentada la instancia oportuna; no dándose curso a la misma; quedando, además, subsistente la convocatoria anunciada para la renovación de los Fiscales y sus suplentes

de las poblaciones menores de 12.000 habitantes, correspondientes a la segunda mitad de respectivas cabezas de partido judicial.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia a los efectos correspondientes y debido conocimiento de los interesados.

Valladolid 22 de Julio de 1935.—El Presidente, (ilegible).

Núm. 384

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no hayan remitido las declaraciones de Volumen de Ventas correspondientes al año 1934, y que de no hacerlo en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, se les impondrá una multa de 50 pesetas.

Palencia 26 de Julio de 1935.—Enrique Buil.

Comandancia de la Guardia civil de Palencia

ANUNCIO

El día 4 del próximo mes de Agosto, se celebrará a las once horas, en la casa Cuartel que ocupa la fuerza de esta Capital, la venta de varias escopetas, así como lo de la chatarra de las armas destruidas, procedentes de delitos.

Palencia 24 de Julio de 1935.—El primer Jefe, Francisco López Zapata.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 380

Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José García Suárez, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento:** SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra José García Suárez, de 32 años, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva:** FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado José García Suárez de la falta de lesiones de que se le acusaba, declarando de oficio

las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez (rubricado).

*Publicación:* Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia veintidós de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a Vicente Ortega Pérez y José García Suárez, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Victorio Sánchez.—Ante mí: Mariano Dónis.

#### Núm. 368

#### Cédula de notificación y emplazamiento

Por la presente se hace saber al procesado José Suárez Mora, de 46 años de edad, casado, del comercio, hijo de Pedro y María, natural de Puente de los Fierros y vecino de San Sebastián, calle de Duque de Mandas, letra C, segundo A, hoy en ignorado paradero, que por auto de once de Junio último se declaró concluso el sumario que se sigue en este Juzgado, con el número 40 del año actual, por estafa, acordándose su remisión a la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, para ante la cual se le cita y emplaza, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca ante la misma a usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de nombrarse de los que se encuentren en turno de oficio y pararle además el perjuicio consiguiente.

Palencia dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

#### Núm. 369

#### Requisitorias

Herrera Hernández, Pedro, de 63 años de edad, hijo de Bernardo y Juana, soltero, natural de Ciudad-Rodrigo, jornalero y sin domicilio.

Rodríguez Sánchez, Luis, de 61 años de edad, casado, hojalatero, hijo de José y Juliana, natural de Torrelavega y sin domicilio fijo, hoy ambos en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de treinta días, ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, para responder de los cargos que contra los mismos aparecen en causa que se les siguió con el número 22 del año actual, por robo, y ser constituidos en prisión en la de este partido, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes, si no comparecen.

Dado en Palencia a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Aranguena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

#### Frechilla

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramita expediente de cuenta jurada, promovido por el Procurador de los Tribunales, don Félix Gutiérrez Reyes, vecino de Palencia, contra su cliente don Fidencio Baquerín Acero, mayor de edad, divorciado, con domicilio en dicha Ciudad; sobre pago de pesetas 870'80 y otras 350 pesetas más, que se calculan para intereses, gastos y costas, en méritos de la demanda de divorcio ante este Juzgado seguida por aquél, en nombre y representación del señor Baquerín; en cuyo expediente y a virtud de escrito del Procurador señor Gutiérrez Reyes, ha recaído providencia, mandando sacar a primera, pública y judicial subasta, los bienes inmuebles embargados a don Fidencio Baquerín Acero, en dicho procedimiento de cuenta jurada, y son los siguientes:

#### Entérmino municipal de Villalumbroso

1. Una tierra al pago de las Chozas, de seis cuartas; linda al Oriente otra de José Laso, Mediodía Froilán Gutiérrez, Poniente arroyo y Norte Francisco Pérez. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2. Otra tierra a San Martín, de cuatro cuartas; linda a Oriente Desiderio Diez, Mediodía herederos de Polonia Gómez, Poniente Ana Gómez y Norte Lino Calleja. Tasada en cien pesetas.

3. Un majuelo al pago de Casajos, de dos cuartas; linda Oriente camino, Mediodía Mauricio Laso, Poniente Ana María Gómez y Norte Casimiro Antolín. Tasada en doscientas pesetas.

4. Otro majuelo al Globo, de nueve cuartas, linda Oriente y Mediodía arroyo, Poniente Andrea Gómez y Norte Pedro Laso; tasada en doscientas pesetas.

5. Otra tierra al pago de la Golondrina; de siete cuartas, linda Oriente Pedro Laso, Mediodía y Poniente herederos de Eulogio Seco y Norte Julio Diez; tasada en trescientas pesetas.

6. Otra a Quintanavegas, de seis cuartas, linda Oriente Ana María Gómez, Mediodía Pedro Calleja, Poniente herederos de Eustasio Rodríguez y Norte Baltasar Cuesta; tasada en trescientas pesetas.

7. Otra tierra a Estadales o Alta, de doce cuartas cincuenta palos, linda Oriente, Lucilo Diez, Mediodía Germán Ortega, Poniente herederos de Clementina Acero y Norte de Lucilo Diez; tasada en ochocientos sesenta pesetas.

8. Otra tierra a la Senda de la Mota, de diecisiete cuartas, linda Oriente herederos de Benito Gómez, Mediodía senda, Poniente Juan An-

tolín y Norte Carlos Diez; tasada en mil ochenta pesetas.

9. Otra tierra a San Martín o Pedraja, de tres cuartas, que linda Oriente Anastasio Calleja, Mediodía herederos de Francisco Ruiz, Poniente los de Alejo Paniagua y Norte arroyo. Tasada en doscientas pesetas; y

10. Otra tierra a las Cruzadas, de siete cuartas, cincuenta palos; linda Oriente y Norte Guillermo García, Mediodía senda del pago, Poniente partija de Anastasio Calleja. Tasada en trescientas pesetas.

#### Condiciones

Que la subasta tendrá lugar el día veintiuno de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado.

Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo por que salen a subasta los inmuebles.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que las cargas o gravámenes, anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y finalmente que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta con arreglo a Ley.

Dado en Frechilla a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Emilio Doral.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

#### Núm. 382

#### Cervera de Pisuerga

#### EDICTO

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por don Francisco de la Bárcena Gómez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Enterría, Ayuntamiento de Vega de Liébana, partido judicial de Potes, provincia de Santander, para justificar e inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, a su favor, el dominio que según expresa tiene sobre las fincas que a continuación se expresan, y las cuales se hallan libres de toda carga y gravamen, y le pertenecen por haberlas adquirido por compra de don José Pablo, don Máximo y don Jesús Fernández Cavada y Sánchez Movellán.

Y habiéndose admitido la solicitud de referencia, de conformidad con lo que dispone la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se publica el presente, por el que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pre-

tende, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la tercera inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a alegar su derecho en forma legal; quedando apercibidas de que si no comparecen, se resolverá lo que en derecho proceda y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### Finças de que se trata

1.ª Un puerto denominado Mallorente, en término de Resoba, de cabida de mil doscientas veinte obradas y una cuarta, equivalente a seiscientos cincuenta y seis hectáreas y sesenta áreas, es de quinta calidad y linda por Oriente o sea Este con río y prados de los propietarios de Santibáñez, por Mediodía con término de dicho Santibáñez y por Norte con dehesa que compró a la Hacienda don Félix Inguanzo, hoy de don Pablo Roiz de la Parra, vecino de Frama, y por Poniente con el término de Velilla de Guardo. Dentro del perímetro marcado existen dos pedazos de pradera de los vecinos de Santibáñez.

2.ª Un puerto de tercera calidad, donde llaman Ontanilla, que produce pastos de verano, sito en el término municipal de Resoba, de cuatrocientas sesenta obradas de cabida, equivalentes a doscientas veintisiete hectáreas cincuenta y tres centiáreas, que linda al Oriente con la Abadía de Lebanza y veranigo, al Norte con el término de Lores, al Poniente con dehesa que fué de don Félix Inguanzo, hoy de don Pablo Roiz, vecino de Frama, prados de los propietarios de Santibáñez y río y Sur con dehesa boyal de Resoba.

3.ª Una dehesa titulada de Arbejal, sita en el término municipal de Resoba, donde llaman «Despoblados de Pineda», cuya medida superficial es de quinientas cuarenta y dos obradas, dos cuartas y noventa y dos palos, equivalentes a doscientas noventa y dos hectáreas, dos áreas y cuatro centiáreas, cuyos linderos son: al Saliente puerto de Ontanilla, Norte puerto de Tañuga, Poniente puerto de Pedro Cerezo y Mediodía puerto de Mallorente.

Dado en Cervera de Pisuerga a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—José Parra.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*  
Congosto de Valdavia—1934.